



Bogotá D.C. 11 JUL 2023

Oficio No. 23-4-04789

Señor

YHON EDISON GAMEZ RAMIREZ

Teléfono: 315 5077098

Email: yhone.712@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001055 del 20 de junio de 2023.

ASUNTO: Solicitud de información.

Cordial saludo:

Acuso recibido del comunicado de la referencia, en el que solicita se informe si el predio ubicado en la CL 92 A SUR 14 A 80 cuenta con los permisos legales para realizar demolición de construcción.

Al respecto me permito indicar que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, concepto, autorización o actos administrativos relacionados al predio con nomenclatura **CL 92 A SUR 14 A 80 / CL 92 A S 1 80 / CL 92 A 48 12 E S**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-513963** y chip catastral **AAA0025TLBS**.

Los expedientes y copia de los actos administrativos expedidos de manera previa a mi posesión son documentos de los cuales debe tener custodia la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

Ahora bien, me permito precisar que el proceso para la aprobación o autorización de los diferentes permisos de construcción se encuentra reglado en el Decreto 1077 de 2015, de otro lado, es del caso poner en su conocimiento que corresponde a los inspectores de policía la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

CURADOR
URBANO

Revisó:
Bogotá D.C., - Colombia